



TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLOGICO DE PSICOLOGÍA

**SECRETO PROFESIONAL EN LA PRAXIS DE LA
PSICOLOGÍA: IMPLICACIONES ÉTICAS Y
LEGALES**

LA NECESIDAD

- Alta frecuencia de consultas y quejas ante el tribunal



ALGUNOS EJEMPLOS DE POR QUÉ SE VIOLA LA RESERVA

- Porque el juez lo pidió
- Porque el jefe lo pidió
- Porque el comisario lo pidió
- Porque en la escuela
- Porque me dio lastima con mi paciente
- Porque los derechos de los niños prevalecen sobre los demás...



SECRETO:

- Del lat. *Secrētum*: Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta. || 2. Reserva, sigilo. || 3. Conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio (DRAE, 2009).



SECRETO PROFESIONAL

- Deber que tienen los miembros de ciertas profesiones, como los médicos, los abogados, los notarios, etc., de no descubrir a tercero los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión (DRAE, 2009).



SECRETO PROFESIONAL DESDE LA PSICOLOGÍA

La obligatoria reserva que debe tener todo psicólogo frente al conocimiento que en función de su consulta llegare a tener (Hernández, 2012),



LA IMPORTANCIA DEL SECRETO PROFESIONAL

- ✓ Su reserva le permite al profesional acceder a información privilegiada y privada de sus usuarios, tales como hábitos, costumbres, modos de vida, modos de relación, habitabilidad, que les deja vulnerables a intromisiones o abusos si se llegare a conocer.



LA IMPORTANCIA DEL SECRETO PROFESIONAL

Le da seguridad a la sociedad.

El consultante no tiene reparos en descubrir sus más íntimos comportamientos.

No hay información secretas para el profesional, de su consultante, relacionada con el motivo de consulta.



OBJETIVO DE LA INFORMACIÓN

- ✓ La información que se entrega le permite al profesional facilitar el desarrollo de su actividad.



JURAMENTO DE HIPÓCRATES

“JURO por Apolo, médico, por Asclepio, y por Higía y Panacea, y por todos los dioses y diosas del Olimpo, tomándolos por testigos, cumplir este juramento según mi capacidad y mi conciencia:

[...]



GUARDARÉ silencio sobre lo que, en mi consulta o fuera de ella, vea u oiga, que se refiera a la vida de los hombres y que no deba ser divulgado. Mantendré en secreto todo lo que pudiera ser vergonzoso si lo supiera la gente. SI FUERA FIEL a este juramento y no lo violara, que se me conceda gozar de mi vida y de mi arte, y ser honrado para siempre entre los hombres. Si lo quebrantara y jurara en falso, que me suceda lo contrario” (§6)(Herranz, 2002)



- ✓ El Secreto Profesional es tan importante para la vida en sociedad que su violación se considera un delito en muchos países del mundo.
- ✓ En Colombia no es un delito, pero si está protegido por la Constitución Nacional



ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SECRETO PROFESIONAL

Art. 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.



ALGUNAS SALVEDADES AL SECRETO PROFESIONAL EN LA LEY 1090 DE 2006

- ARTÍCULO 2o. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES. Los psicólogos que ejerzan su profesión en Colombia se registrarán por los siguientes principios universales:
- 5. Confidencialidad. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.



SE PLANTEA UN DILEMA LEGAL:

**SE LE HACE CASO A LA
CONSTITUCIÓN O A LA LEY...**



NORMA FUNDAMENTAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

- Art. 4. “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”.
- La Corte Constitucional: guarda de la Constitución.



EL SECRETO PROFESIONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL POR CONEXIDAD

Conexidad: Cuando un derecho de menor jerarquía, al ser violado, pone en riesgo un de jerarquía fundamental.

Salud – vida- dignidad



INTIMIDAD PERSONAL Y BUEN NOMBRE Y SECRETO PROFESIONAL

- Art 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.



SECRETO PROFESIONAL Y LA HONRA DE LAS PERSONAS

ARTICULO 21 de la C.P.: Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.



ESTRATEGIAS AUXILIARES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

- Jurisprudencia (la forma como los jueces se comunican):
 - Corte Constitucional
 - Corte Suprema de Justicia
- Doctrina nacional e internacional (Principio de Autoridad)



PRONUNCIAMIENTOS DE LA C.C.

Sentencias: T, U y C.

Por otro lado...

Sentencias de casación de la CSJ



DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL.

- *“Determinados profesionales tienen la delicada tarea de ser recipiendarios de la confianza de las personas que ante ellas descubren su cuerpo o su alma, en vista de la necesidad de curación o búsqueda del verdadero yo. El profesionalismo, en estos casos, se identifica con el saber escuchar y observar, pero al mismo tiempo con el saber callar.*



DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL

- *De esta manera el profesional, según el código de deberes propio, concilia el interés general que signa su oficio con el interés particular de quien lo requiere. El médico, el sacerdote, el abogado, que se adentran en la vida íntima de las personas, se vuelven huéspedes de una casa que no les pertenece y deben, por tanto, lealtad a su señor”.(Sentencia C-264/96)*



EL SECRETO PROFESIONAL

- *Como en el caso del derecho a la vida, en el del secreto profesional la Carta no dejó margen alguno para que el legislador señalara bajo qué condiciones puede legítimamente violarse un derecho rotulado "inviolable". Esa calidad de inviolable que atribuye la Carta al secreto profesional, determina que no sea siquiera optativo para el profesional vinculado por él, revelarlo o abstenerse de hacerlo. Esta obligado a guardarlo. Claro que en situaciones extremas en las que la revelación del secreto tuviera sin duda la virtualidad de evitar la consumación de un delito grave podría inscribirse el comportamiento del profesional infractor en alguna de las causales justificativas del hecho (art. 29 del Código Penal). (Sentencia C-411-93)*



OPINA EL SEÑOR PROCURADOR...

La consagración de la inviolabilidad del secreto profesional hecha por el Constituyente, no contempla ninguna salvedad y, no podría entonces el legislador introducir salvedades a la excepción al deber de declarar que no hizo el Constituyente. Además, agrega que la inviolabilidad del secreto profesional garantiza la convivencia y no solo el interés personal o individual.



EL SECRETO PROFESIONAL

También cada profesión, particularmente las ligadas a la prestación de servicios personalísimos, tienen el interés legítimo de merecer y cultivar la confianza pública y, por lo tanto, estigmatizan y sancionan a los miembros que se abandonan a la infidencia y a la divulgación de lo que siempre debe quedar confinado dentro del impenetrable espacio de lo absolutamente reservado. La inviolabilidad del secreto profesional, presupone la previa delimitación de la intimidad del sujeto cuyos datos y hechos constituyen su objeto. De otro lado, las profesiones no están todas en el mismo radio de cercanía de la intimidad personal o familiar, ni el control del Estado sobre ellas debe ser siempre idéntico (C-538-97).



A NIVEL CIVIL: (ART. 214 CPC)

EXCEPCIONES AL DEBER DE TESTIMONIAR

No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, oficio o profesión:

1. [...]
2. Los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores, en relación con hechos amparados legalmente por el secreto profesional.
3. Cualquiera otra persona que por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto.



EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR. (ART. 68 CPP).

Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.**



EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES (385 DEL CPP)

- Nadie podrá declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera o compañero permanente... (...)
- Son casos de excepción al deber de declarar, la relación de:
 - a)...
 - c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente.
 - d) ...



DILEMAS ÉTICOS

?



ALGUNOS EJEMPLOS...

Casos en Norte América

Tatiana Tarasoff

Otros

El caso colombiano

Sentencia C – 411 de 1993

Sentencia C- 264 de 1996

Sentencia de casación 14043 de 2002



NO HAY DERECHOS ABSOLUTOS

...pues es "evidente que en un Estado de Derecho y más aún, en un Estado Social de Derecho, no puede haber derechos absolutos; el absolutismo, así se predique de un derecho, es la negación de la juricidad, y, si se trata de un derecho subjetivo, tratarlo como absoluto es convertirlo en un antiderecho, pues ese sólo concepto implica la posibilidad antijurídica del atropello de los derechos de los otros y a los de la misma sociedad" (comillas dentro de texto). Corte Constitucional en sentencia C-189 de 1994



LA REALIDAD DESBORDA LA NORMA

[...] Claro que en situaciones extremas en las que la revelación del secreto tuviera sin duda la virtualidad de evitar la consumación de un delito grave podría inscribirse el comportamiento del profesional infractor en alguna de las causales justificativas del hecho (art. 29 del Código Penal).



PRINCIPIO DOCTRINAL DEL MAL MENOR

De acuerdo con la Ley 1164, este principio está relacionado estrechamente con el derecho a la integridad, de manera tal que en toda circunstancia del ejercicio profesional, se debe evitar la trasgresión de este derecho, eligiendo el mal menor “cuando hay que obrar sin dilación y las posibles decisiones puedan generar consecuencias menos graves que las que se derivan de no actuar.”



DOCTRINA ASUMIDA POR EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

- ✓ Acogerse a la norma constitucional y legal que prescribe que el Secreto Profesional es inviolable.
- ✓ Apoyar los postulados de la Corte Constitucional, asumiendo como no escritas las normas legales que prescriben salvedades al Secreto Profesional.



DOCTRINA ASUMIDA POR EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

- ✓ Que la violación del Secreto Profesional por parte del psicólogo tendrá que ser investigada por los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1090 de 2006.
- ✓ Que hay ocasiones en que la información dada al psicólogo, así como los resultados de sus evaluaciones, pueden llegar a ser de dominio público o de conocimiento de terceros, y que en esos casos, el psicólogo debe acudir al Consentimiento Informado en donde se debe expresar de manera clara y explícita tal situación.



DOCTRINA ASUMIDA POR EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

- ✓ Que cuando el profesional de la psicología estime conveniente revelar el Secreto Profesional, porque de no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona o a terceros, lo hará bajo su entera responsabilidad, y que deberá recurrir, en su defensa, a los principios éticos universales, entre ellos al de los “dilemas” que contiene la doctrina del Mal Menor, y a los eximentes de la responsabilidad consagrados en el artículo 32 de la ley 599 de 2000.



DOCTRINA ASUMIDA POR EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

- ✓ Que antes de tomar cualquier decisión en cuanto a violar la reserva de sus consultantes, deberá hacer un profundo análisis, apoyándose en cualquiera de las estrategias recomendadas para ello, en especial en los diez pasos para la toma de decisiones del Código de ética Canadiense y en el Meta-código europeo.



DOCTRINA ASUMIDA POR EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

- ✓ Que en todo caso, el psicólogo deberá informar a sus consultantes sobre las limitaciones al Secreto Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1090 de 2006; que si el consultante está de acuerdo, se debe consignar dicha limitación en el consentimiento informado. Pero si el consultante no está de acuerdo y aun así el psicólogo lo acepta en consulta, deberá respetar su compromiso y bajo ninguna circunstancia revelará el Secreto Profesional sin la expresa autorización del consultante. De hacerlo, lo hará siguiendo lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de la presente Doctrina.



DOCTRINA ASUMIDA POR EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

- ✓ Las anteriores consideraciones serán las que guíen la actuación de los Magistrados de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología cuando se esté investigando la conducta de un colega, relacionada con la violación del Secreto Profesional.



!EL SECRETO PROFESIONAL ES INVIOLABLE PUNTO!

Muchas gracias

Gerardo A. Hernández M.

asesorialegal@colpsic.org.co

